



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **371**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 54 fracción VIII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 32 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado, y 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para crear e integrar el Concejo Municipal que se encargue de administrar el Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro y hasta la fecha previa al día en que inicie el ejercicio de sus funciones el Ayuntamiento de ese Municipio, con la integración que derive del proceso electoral extraordinario local que se implemente, en atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, el día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, en el expediente número **TET-JE-208/2024** y acumulados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 24 Bis, 45 y 54 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 14 y 32 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado, y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se declaran válidas las medidas implementadas por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos para acreditar los requisitos de elegibilidad y proponer a las personas que han de integrar el Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, conforme al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 24 Bis, 45 y 54 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 14 y 32 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado, y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado crea el Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, con la integración siguiente:

- MARCO ANTONIO MORALES BÁEZ**, Presidente propietario.
SAMIR HUERTA GUTIÉRREZ, Presidente suplente.
- MARICRUZ BÁEZ HUERTA**, Primera Concejala propietaria.
ANA ILSE ORRALA BOTELLO, Primera Concejala suplente.
- JULIO CÉSAR ÁVILA FARFÁN**, Segundo Concejala propietario.
JULIO RAMÍREZ BÁEZ, Segundo Concejala suplente.

4. JOSÉ RAFAEL MORALES LIMA, Tercer Concejal propietario.

ANDRÉS HERNÁNDEZ FLORES, Tercer Concejal suplente.

5. JOSÉ LUIS FLORES MONTALVO, Cuarto Concejal propietario.

HUGO HERNÁNDEZ BÁEZ, Cuarto Concejal suplente.

El Concejo Municipal de referencia fungirá a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro y hasta la fecha previa al día en que inicie el ejercicio de sus funciones el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, con la integración que derive del proceso electoral extraordinario local que se implemente, la cual se precisará en la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 54 fracción VIII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 32 párrafo primero, parte final, de la Ley Municipal del Estado, el Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, creado conforme al artículo anterior funcionará de manera análoga al Ayuntamiento de esa Municipalidad, en los términos previstos en la normatividad aplicable, y conforme a las especificaciones siguientes:

I. La persona titular de la Presidencia del Concejo hará las veces de Presidente Municipal y ejercerá la representación legal del Municipio.

II. El Concejo Municipal prescindirá del ejercicio de las facultades de revisión y validación de la cuenta pública, que corresponden a la Sindicatura.

III. Las personas concejales harán las veces de titulares de regidurías.

IV. La persona titular de la Primera Concejalía suplirá a la persona titular de la Presidencia del Concejo, en sus ausencias temporales, y la persona titular suplente de la Presidencia del Concejo lo hará si la ausencia fuera definitiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado, las personas integrantes del Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, rendirán protesta

de ley previamente a iniciar el ejercicio de las funciones públicas que les corresponden, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Las personas integrantes propietarias de dicho Concejo Municipal rendirán la protesta de ley indicada en la fecha en que se apruebe el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, celebrará sesión solemne en la que se instalará y presentará un programa de trabajo, ante el pueblo del Municipio de San Lucas Tecopilco, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, observando lo dispuesto en los artículos 15, 35 párrafo primero, fracción III, y 36 párrafos segundo y tercero de la Ley Municipal del Estado, en lo conducente, debiendo informar tal acto, en términos del diverso 22 del mismo Ordenamiento Legal.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, que se encuentren en funciones al momento de la emisión de este Decreto, quedan vinculadas a efectuar proceso de entrega recepción al Concejo Municipal que se crea, dentro de los treinta días naturales posteriores a la aprobación del presente, aplicando los procedimientos previsto en la normatividad que regula esa materia.

Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que intervenga, conforme a su ámbito competencial, en el proceso de entrega – recepción que se indica.

ARTÍCULO CUARTO. Este Decreto no surtirá algún efecto si, antes del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocara las determinaciones en que se ha declarado y sostenido la nulidad de la elección de Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, derivada del proceso electoral ordinario local 2023 - 2024, incluso si con motivo del presente ya hubieran rendido protesta de ley las personas integrantes del Concejo Municipal creado, en cuyo caso tal órgano colegiado quedará extinto.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 fracciones I y XIII y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, inmediatamente después que sea aprobado este Decreto, lo notifique al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de su Presidencia; al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante su Presidente; al Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, por medio de la persona titular de su Sindicatura; al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por conducto de su titular, y a las personas designadas para integrar el Concejo Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, con el carácter de propietarias y de suplentes, para los efectos conducentes.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



DIP. JOSÉ GERBERTO TENOCHTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
SECRETARIA



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANSULO
SECRETARIA